

## AUTO DE ARCHIVO

Mediante el cual se realiza el cierre y el archivo definitivo del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado No. CCE-753-AG-2018

### EL SUBDIRECTOR DE NEGOCIOS (E)

**JUAN DAVID MARIN LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.771.667 expedida en Manizales, (Caldas), en mi calidad de Subdirector de Negocios Encargado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- nombrado mediante Resolución No. 343 del 26 de junio de 2023 y acta de posesión sin número de fecha 27 de junio de 2023, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Ley 4170 de 2011 y la Resolución 504 de 2023.

### CONSIDERANDO

Que **LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA -COLOMBIA COMPRA EFICIENTE-** suscribió el Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado con el Fondo Nacional de Estupefacientes, identificado con NIT 800.999.327-2.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Cláusula 2 el objeto del Instrumento de Agregación de Demanda consistió en establecer: *(a) las condiciones para la adquisición de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado al amparo del Instrumento de Agregación de Demanda y la entrega de los mismos por parte del FNE; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Instrumento de Agregación de Demanda y adquieren los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado ; y (c) las condiciones del pago de los Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado por parte de las Entidades Compradoras.*

Que la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda se pactó entre las partes en la Cláusula 14 de la siguiente manera:

(...)

*El Instrumento de Agregación de Demanda estará vigente por dos (2) años contados a partir de su firma, término prorrogable hasta por un (1) año adicional. Colombia Compra Eficiente debe notificar la intención de prórroga, por lo menos 30 días calendario antes del vencimiento del plazo del Instrumento de Agregación de Demanda. A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Instrumento de agregación de Demanda, este terminará al vencimiento de su plazo. El FNE puede manifestar dentro del mismo plazo su*



*intención de no permanecer en el Instrumento de Agregación de Demanda durante la prórroga.*

*Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda y su prórroga, en caso de que ocurra.*

*En caso que una Entidad Compradora solicite al FNE la adquisición de Medicamentos de Control Especial Monopolio del Estado con un plazo adicional a la vigencia del Instrumento de Agregación de Demanda, todas las condiciones establecidas en el Instrumento de Agregación de Demanda se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra. (...)*

Que el Instrumento de Agregación de Demanda se perfeccionó el 28 de diciembre de 2018.

Que mediante modificatorio No. 1 del Instrumento de Agregación de Demanda de fecha 21 de marzo de 2019 se modificaron las siguientes Cláusulas ; (i) Cláusula 6 – Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria, (ii) Cláusula 7 – Actividades del FNE durante la Operación Secundaria y, (iii) Anexo 1 – Definiciones.

Que en concordancia con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y así mismo los términos señalados en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, la liquidación de los contratos por mutuo acuerdo se llevará a cabo dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución, es decir el 28 de abril de 2021.

Que el inciso segundo del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes en los eventos que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la entidad o en que las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido; en tal sentido, motiva mencionar que la entidad tenía dicha facultad de liquidar unilateralmente hasta el 28 de junio de 2021, situación que tampoco ocurrió.

Que el inciso tercero del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 señala que, si vencido el plazo del inciso segundo no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser adelantada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de aquel, bien sea de mutuo acuerdo o unilateralmente. Para el presente caso los mencionados dos (2) años fueron también superados, pues vencieron el 28 de junio de 2023.



Que una vez vencido el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, sin que se lograra liquidar bilateral, unilateral o judicialmente el contrato referenciado, resulta procedente efectuar el presente cierre y archivo del proceso contractual.

Que en concordancia con lo dispuesto en la Clausula 24 del Instrumento de Agregación de Demanda a través del cual se contrató adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado, dispuso que los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones deberán efectuarse a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

En virtud de las anteriores consideraciones.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1: ORDENAR** el cierre y archivo definitivo del expediente contractual del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado No. CCE-753-AG-2018, por las razones expuestas en la parte motiva del presente documento.

**ARTÍCULO 2: NOTIFICAR** a los representantes legales de los proveedores o el que haga sus veces el presente acto, a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano tal y como se dispone en la Cláusula 24 del Instrumento de Agregación de Demanda para la adquisición de Medicamentos de Control Especial de Monopolio del Estado No. CCE-753-AG-2018.

**ARTÍCULO 3:** El presente documento rige a partir de la fecha de su expedición.

**JUAN DAVID MARÍN LÓPEZ**  
Subdirector de Negocios (E)

Elaboró: María Consuelo Vélez Torre – Contratista grupo sancionatorios

.....  
Esperanza Contreras Pedreras – Asesora Jurídica de la  
Subdirección de Negocios

Revisó: David Leonardo Daza Quintero – Abogado Subdirección de  
Negocios

Aprobó: Juan David Marín López – Subdirector de Negocios (E)  
.....

